

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 21/21. Paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado de oficio designado Dr. José Alejandro Orozco Martínez, no ha comparecido al Despacho a notificarse del auto admisorio pese a la comunicación librada, razón por lo cual se relevará. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1653
Radicación nro. 2021-0067-00

Cali, noviembre (05) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede y dada la no comparecencia del apoderado de oficio pese a la comunicación librada, conforme lo hace constar la secretaría, se le relevará y se designará nuevo Apoderado de Oficio de la Lista de abogados en el turno respectivo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **RELEVAR** al apoderado de oficio designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **ESPERANZA GARCIA MUÑOZ**, como **APODERADO DE OFICIO** para que actúe en nombre y representación del demandado emplazado.
- TERCERO: **ADVERTIR** que el apoderado de Oficio desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- CUARTO: **CONCEDER** al Apoderado de Oficio designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho

Jlar.
Amparo de Pobreza

término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

SEXTO: **COMPULSAR** copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Curador sujeto de Relevó, previo cumplimiento de lo dispuesto en providencia anterior, sobre el vencimiento del término de ley para rendir las exculpaciones dada la incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsión, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

SEPTIMO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Abogados, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva. Igualmente, deberá librar los documentos pertinentes a la Compulsión ordenada ante la autoridad pertinente.

OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de noviembre de 2021



El Secretario

Jlar.
Amparo de Pobreza

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd6b844258964594eaf93e198961c78b1bb14ab282f3c59259b2d458c7ce49c**

Documento generado en 05/11/2021 04:24:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>